

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000405

Fecha: 08/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



## MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE INDEPORTES ANTIOQUIA

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, y

### CONSIDERANDO QUE:

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.

Según lo señalado en el artículo 26 del Estatuto General de la Contratación Pública, con base en el principio de responsabilidad *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000405

Fecha: 08/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

De otra parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, la cual representa uno de los principios de la función administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, y tutelar la transparencia de la actividad contractual. El inciso 2º del referido artículo 83 señala que la supervisión contractual consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, evento en el cual se requerirá contratar una interventoría.

Mediante Resolución N° S2021000593 del 13 de octubre de 2021 se adoptó el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión para el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, el cual tiene por objeto *“suministrar a todos los servidores públicos y contratistas de la Entidad una herramienta ilustrativa y de fácil consulta, que oriente, apoye y defina las responsabilidades de los intervinientes en los procesos contractuales que adelanta INDEPORTES ANTIOQUIA, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, en atención a los principios de planeación, selección y ejecución que orientan la función pública en materia de contratación, los cuales están previstos en la Constitución Política y en la ley, para lograr de esta manera el cumplimiento de los fines, funciones, metas y objetivos institucionales, de manera eficiente, eficaz, con transparencia y celeridad”*.

El numeral 6.1.3. del referido Manual establece que *“Para la designación de un supervisor se deberá tener en cuenta la idoneidad o experiencia, capacidad de toma de decisiones, la formación técnica especializada, la formación profesional, así mismo los elementos logísticos necesarios para adelantar la labor encomendada. Con el propósito de garantizar la continua vigilancia del contrato, la designación de supervisión se hará para un supervisor principal y un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales o absolutas. Con base en lo anterior la Supervisión podrá ser: a) Supervisión unipersonal: Es la designada a un solo servidor público del nivel profesional, asesor o directivo de la entidad. b) Supervisión colegiada o grupal: Es la designada a un grupo de servidores públicos quienes ejercerán roles específicos, liderada por quien establezca el contratante en los estudios previos”*.

No obstante lo anterior, en su “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales”, Colombia Compra



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000405

Fecha: 08/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



Eficiente señala que *“El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado. Para designar un funcionario como supervisor, la Entidad Estatal debe revisar que el objeto del Proceso de Contratación esté relacionado con sus funciones. No es necesario que el manual establezca expresamente la supervisión de contratos como una función, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe realizar un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo”*<sup>1</sup>.

Por su parte, refiere el H. Consejo de Estado que, para designar a un servidor público como supervisor, la entidad debe revisar que el objeto contractual esté relacionado con sus funciones, y que sean acordes con el nivel jerárquico del empleo del supervisor, so pena de que aquel no sea responsable disciplinariamente, por ausencia de ilicitud sustancial, con ocasión de las conductas en que incurra en el ejercicio de sus funciones como supervisor<sup>2</sup>.

De otro lado, el numeral 6.1.4 del Manual en comento refiere que las Áreas de la supervisión son a) la Técnica, para constatar que se cumplan las especificaciones técnicas definidas en el contrato; b) la Contable y financiera, para verificar las disponibilidades presupuestales y el cronograma de pagos y reintegros de ser el caso; c) la Administrativa, comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, trámites y diligencias administrativas; y d) la Jurídica, para verificar la necesidad de exigencias de garantías o alertas en cuanto a un incumplimiento contractual, que deberán reportarse al contratante de manera oportuna.

En cuanto a los expedientes electrónicos contractuales, la Circular Externa Única en Materia de Compras y Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente establece en el numeral 2° dos aspectos de gran relevancia durante el ejercicio de la actividad contractual, pues de un lado define el concepto de expediente electrónico en un proceso de contratación en SECOP II. Según la Agencia es el conjunto de documentos electrónicos, los cuales se componen de *“formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II”* y, por otro, se señalan las responsabilidades mínimas de las Entidades Estatales en relación con la gestión de los expedientes electrónicos. Al respecto la Circular menciona que las Entidades deben asegurar la completitud de los documentos en el expediente de

<sup>1</sup> Colombia Compra Eficiente. “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales”. [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_supervision\\_interventoria.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_supervision_interventoria.pdf). Consultado el 3 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de los Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Sentencia del 24 de febrero de 2022. Rad. N° 25000-23-42-000-2015-06418-01. C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000405

Fecha: 08/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



contratación, además son los responsables de la administración y custodia de los documentos, así como de la calidad de la información de los procesos de contratación.

El numeral 5.2.3 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión de Indeportes Antioquia señala que en el Instituto no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, conforme a la previsión expresa en tal sentido del artículo 217 del decreto 019 de 2012, estableciendo el siguiente procedimiento para la terminación y cierre de los expedientes contractuales:

*“a) Contratos finalizados en vigencias anteriores al 2021:*

*Cada supervisor procederá a proyectar el acta de cierre contractual y financiero y Constancia de Archivo, la cual deberá suscribir cada contratante.*

*b) Contratos terminados en la vigencia 2021:*

*En relación con los contratos de prestación de servicios terminados en la vigencia actual, se procederá a proyectar el Acta de terminación del proceso, en la cual se expresará:*

- 1. Fecha de terminación de la vigencia del contrato.*
- 2. Manifestación expresa de la recepción de todos los productos asociados a la ejecución o la ausencia de alguno o algunos de ellos.*
- 3. Situación financiera del contrato, conforme a las obligaciones de la entidad y los valores pagados al contratista.”*

Referente a la liquidación de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el Consejo de Estado ha referido lo siguiente: *“Como lo ha considerado esta Subsección, en un régimen preponderante de derecho privado, las partes contratantes están facultadas para realizar cortes de cuentas definitivos de la ejecución del contrato, pero esta no se encuentra revestida de los atributos de ejecutividad, obligatoriedad y presunción de legalidad, propios de los actos administrativos<sup>46</sup>. Por tanto, y en cuanto la liquidación unilateral del Contrato 009 de 2009 practicada en tales condiciones sería un acto sin trascendencia objetiva en el plano jurídico, se muestra infructuosa una eventual orden al Hospital San Juan Bautista para que lo liquide<sup>3</sup>”. Con fundamento en este pronunciamiento, la Sala de Decisión N° 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá señaló que *“De manera que, si bien el Consejo de Estado en relación al título ejecutivo ha señalado que, tratándose de obligaciones derivadas del contrato estatal, el documento idóneo que contiene el balance de las obligaciones derivadas del contrato surgidas a favor o en contra de los contratantes, es el acta de liquidación, documento sobre el cual debe adelantarse la ejecución, en tratándose de **contratos de Servicios Profesionales**, se encuentran eximidos de ser**

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de los Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 15 de octubre de 2020. Rad. N° 73001-23-00-000-2011-00721-00(50389). C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000405

Fecha: 08/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



liquidados, por tanto, el título ejecutivo, en este caso, debe valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante"<sup>4</sup>. (Subrayas y negrillas en el original).

Así las cosas, y en aras de garantizar el adecuado funcionamiento y el logro de los objetos misionales del Instituto, así como una gestión apropiada de la actividad contractual, dando aplicación a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, publicidad, planeación y moralidad administrativa consagrados en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulan la materia, se hace necesario modificar el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión de la entidad en lo relacionado con la clasificación de supervisiones y las calidades de los supervisores.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 6.1.3. del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión adoptado mediante Resolución N° S2021000593 del 13 de octubre de 2021, el cual quedará así:

##### ***"6.1.3. Clasificación de la supervisión y perfil de los supervisores***

*El Ordenador del Gasto de Indeportes Antioquia, como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, es quien debe designar el supervisor de cada contrato. En la etapa de planeación del Proceso de Contratación, el Jefe de la Oficina Gestora correspondiente identificara el perfil del supervisor para poderlo designar a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo (ej. Licitación pública) o en la fecha de la firma del contrato en los Procesos de Contratación sin competencia (ej. Contratación directa).*

*El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado. Para designar un funcionario como supervisor, se revisará que el objeto contractual esté relacionado con sus funciones, y que sean acordes con el nivel jerárquico del empleo del supervisor.*

*La designación se debe comunicar por escrito al supervisor, sin que se exijan formalidades especiales para esa comunicación, de manera que la misma puede producirse, por ejemplo, mediante correo electrónico. La constancia de la comunicación, en todo caso, reposará en el expediente electrónico del contrato. Con el propósito de garantizar la continua vigilancia del contrato, se designará un supervisor principal y un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales o absolutas. Con base en lo anterior la Supervisión podrá ser:*

<sup>4</sup> Sentencia del 26 de octubre de 2022. Rad. N° 15238-33-33-002-2021-00151-01.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000405**

**Fecha: 08/05/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



a) *Supervisión unipersonal: Es en la cual se designa a un solo servidor público de la entidad.*

b) *Supervisión colegiada o grupal: Es en la cual se designa a un grupo de servidores públicos para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero, según la complejidad del objeto contractual.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGREGAR** un literal e) al numeral 6.1.4. del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión adoptado mediante Resolución N° S2021000593 del 13 de octubre de 2021, el cual quedará así:

**“6.1.4. Áreas de la supervisión**

- a) *Técnica, para constatar que se cumplan las especificaciones técnicas definidas en el contrato.*
- b) *Contable y financiera, para verificar las disponibilidades presupuestales y el cronograma de pagos y reintegros de ser el caso.*
- c) *Administrativa, comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, trámites y diligencias administrativas.*
- d) *Jurídica, para verificar la necesidad de exigencias de garantías o alertas en cuanto a un incumplimiento contractual, que deberán reportarse al contratante de manera oportuna.*
- e) *Los supervisores, una vez iniciada la ejecución de los contratos, serán los encargados de la administración, custodia e incorporación de los documentos que conformen los expedientes contractuales, así como de la integridad y veracidad de la información de los procesos de contratación, los cuales se conformarán y reposarán en el Sistema de Gestión Documental “Mercurio” o en la plataforma que haga sus veces. Una vez terminado o liquidado el contrato, según corresponda, la oficina gestora estará a cargo del expediente electrónico contractual generado en aquella y deberá indicar a la Oficina Asesora de Sistemas, cual servidor o servidores públicos adscritos a la oficina gestora, tendrán los permisos para la incorporación de documentos contractuales y consulta del expediente electrónico como repositorio del proceso contractual en la plataforma mercurio*

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el numeral 6.1.3. del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión adoptado mediante Resolución N° S2021000593 del 13 de octubre de 2021, el cual quedará así:

**“5.2.3. 5.2.3 Liquidación de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en el Instituto no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. En estos eventos, el cierre del respectivo contrato se formalizará con el acta de terminación suscrita por el supervisor, el acta de recibo a satisfacción y el último*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023000405**  
**Fecha: 08/05/2023**  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA

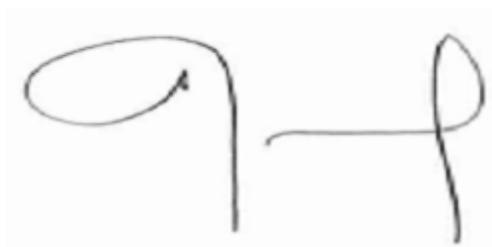


*informe de supervisión, los cuales se rendirán de acuerdo con el proceso contable y financiero de la entidad”.*

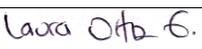
**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión adoptado mediante Resolución N° S2021000593 del 13 de octubre de 2021 continúan vigentes, siempre y cuando no sean contrarios a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
**GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Abogado Oficina Asesora Jurídica		03/05/2023
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila – Jefe Oficina Asesora Jurídica		04/05/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista - Gerencia		05/05/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)